



4 de enero de 2016

(16-0037)

Página: 1/1

ARGENTINA - MEDIDAS RELATIVAS AL COMERCIO DE MERCANCÍAS Y SERVICIOS

COMUNICACIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación, de fecha 22 de diciembre de 2015, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias.

Le dirijo la presente comunicación de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), que estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone también que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

Panamá notificó al OSD el 27 de octubre de 2015 su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en este asunto, por lo que el plazo de 60 días en este procedimiento finaliza el sábado 26 de diciembre de 2015. Por los motivos expuestos *infra*, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe para esa fecha, ni podrá distribuirlo dentro del plazo de 90 días establecido en la última frase del párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

El Órgano de Apelación y su Secretaría han hecho frente a una considerable carga de trabajo en 2015, año en que ha habido varios procedimientos de apelación paralelos y se ha producido con frecuencia una superposición en la composición de las Secciones que han entendido en dichas apelaciones. En la fecha en que se presentó esta apelación estaban en curso cuatro procedimientos en los que la Secretaría del Órgano de Apelación ya estaba prestando sus servicios: las apelaciones relativas a dos diferencias y dos arbitrajes destinados a determinar el plazo prudencial para la aplicación de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. Se tuvo que asignar a funcionarios de la Secretaría que estaban trabajando en los arbitrajes para que prestaran sus servicios simultáneamente en esta apelación. Además de esta apelación, uno de los arbitrajes y una apelación que está previsto que se presente próximamente requieren funcionarios con conocimientos de español, cuyo número en la Secretaría del Órgano de Apelación es limitado. Por otro lado, se prevé que la carga de trabajo del Órgano de Apelación en 2016 seguirá siendo importante.

Debido a las dificultades de programación que se derivan de estas circunstancias, al número y la complejidad de las cuestiones planteadas en este procedimiento y en otros concurrentes, a la carga de trabajo que esto impone a los servicios de traducción de la Secretaría de la OMC, a la escasez de funcionarios en la Secretaría del Órgano de Apelación y al período de vacaciones que se avecina, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe en esta apelación en el plazo de 90 días previsto en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

La fecha de distribución del informe del Órgano de Apelación en esta apelación se comunicará a los participantes y terceros participantes poco después de la audiencia, teniendo en cuenta el calendario de las apelaciones paralelas y la disponibilidad de los servicios de traducción.
